

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 124

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Expide la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

El Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos de La Ley

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Aguascalientes, y tiene por objeto establecer las autoridades competentes, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación; de igual forma establecer lo relativo al Juicio Político y la Declaratoria de Procedencia.

Artículo 2º.- Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen el servicio público estatal y municipal;

II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos estatales y municipales, así como de los actos y faltas de los particulares; las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Determinar las causas de procedencia del Juicio Político, así como el procedimiento para su tramitación;

IV. Establecer los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;

V. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y

VI. Crear las bases para que todo ente público del Estado y sus municipios establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación;

II. **Autoridad Investigadora:** Aquélla que en el ámbito de su competencia, es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley;

III. **Autoridad Substanciadora:** Aquélla que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la conclusión de la audiencia inicial;

IV. **Autoridad Resolutora:** Aquélla que en el ámbito de su competencia, impone las sanciones previstas en la presente Ley;

V. **Comité Coordinador:** La instancia a la que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, encargada del establecimiento de políticas, bases, principios y mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

VI. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

IX. **Declarante:** El servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

X. **Denunciante:** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;

XI. **Ente Público:** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en el Estado, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

XII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal o paramunicipal;

XIII. **Expediente:** Al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un